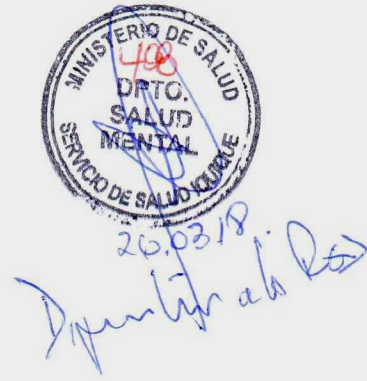




**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
Departamento de Salud Mental**

MGCH / ccc

Santiago, marzo 19 de 2018.

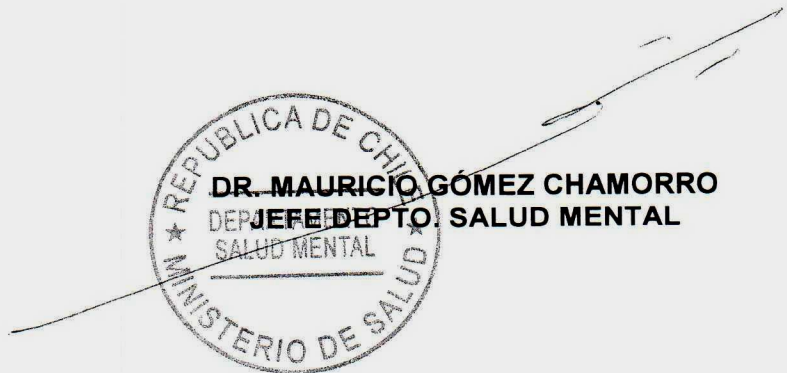


DE: JEFE DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

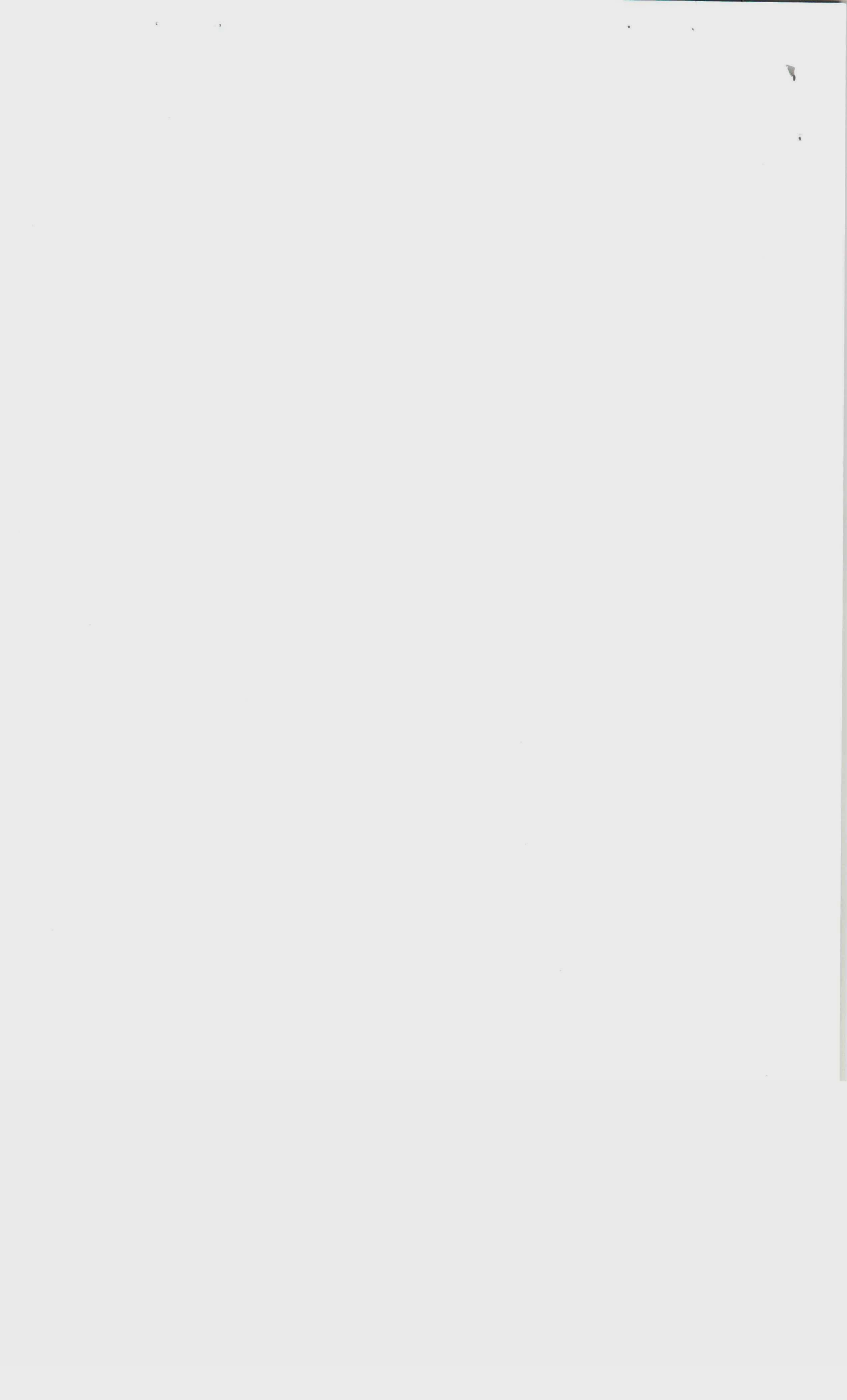
Tengo a bien hacer llegar a usted la Circular A-15/Nº 05, del 06 de marzo de 2018 sobre **“Esterilización Quirúrgica con fines contraceptivos en personas con discapacidad mental que no pueden manifestar su voluntad”**, a fin de que sea difundido en la Red de salud y equipo.

Agradeciendo su atención, le saluda atentamente,


DR. MAURICIO GÓMEZ CHAMORRO
JEFE DEPTO SALUD MENTAL

Distribución:

- Referentes de Salud Mental - SEREMI de Salud del país
- Encargados de Salud Mental - Servicios de Salud del país
- Depto. Salud Mental /



CIRCULAR N° A 15/ 05

SANTIAGO, 06 MAR 2018

**SOBRE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA CON FINES CONTRACEPTIVOS EN
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL QUE NO PUEDEN MANIFESTAR SU
VOLUNTAD**

En el marco de la Ley 20.584, se han generado avances legislativos en lo que respecta al reconocimiento y protección de los derechos de las personas que reciben atención en salud, tales como el derechos a ser informadas con respecto a su estado salud, alternativas de tratamientos, riesgos existentes frente a procedimientos médicos, pronósticos de cuadros clínicos, así como el derecho de otorgar consentimiento informado, en forma libre y voluntaria, para recibir cualquier procedimiento médico, en especial cuando se trata de intervenciones quirúrgicas invasivas e irreversibles¹.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² plantea el derecho de toda persona a conservar su fertilidad y a ejercer sus derechos reproductivos, debiendo el Estado tomar las medidas necesarias para terminar con la discriminación asociada al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Para dar cumplimiento al compromiso adoptado por Chile en dicha Convención, la Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad indica: "El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva.

Asimismo, el Estado adoptará las acciones conducentes a asegurar a los niños con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en especial el respeto a su dignidad, el derecho a ser parte de una familia y a mantener su fertilidad, en condiciones de igualdad con las demás personas.

De igual modo, el Estado adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de violencia, abuso y discriminación de que puedan ser víctimas las mujeres y niños con discapacidad y las personas con discapacidad mental, en razón de su condición"³. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han entregado al Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, información sistematizada que evidencia que la esterilización forzada en grupos de población vulnerables, como indígenas, personas con discapacidad mental y sordas, es una práctica

¹ Artículo 10 y 14, Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

² Artículo 23, numeral 1, letra c), Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, 2006. Promulgada en Chile por el Decreto N° 201/2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Artículo 9, Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social, 2010.

criminal institucionalizada de larga data en la Región, ante lo cual el Comité ha instado a prohibir el uso de la esterilización por causa de discapacidad.⁴

Dentro de las 10 medidas prioritarias propuestas por la Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Chile, del mes de abril del 2016 se indica "prohibir cualquier intervención de salud de carácter permanente sin el consentimiento informado de la persona en situación de discapacidad, a menos que sea para salvar su vida. En particular, prohibir de manera absoluta la esterilización forzosa con fines contraceptivos, porque constituiría actos de tortura y tratos inhumanos o degradantes. En ningún caso, realizarla en menores de edad. Se deben sancionar aquellos profesionales y establecimientos que realicen esterilizaciones forzosas sin consentimiento informado de la persona que se interviene. Otras medidas permanentes en menores con discapacidad se tomarán solo con el consentimiento informado de en quien recaiga la patria potestad, o los tutores legales, y considerando la opinión informada del niño/niña/adolescente. Este consentimiento debe confirmarse ante un juez o un eventual defensor"⁵.

En el marco legal vigente en Chile, la presente circular precisa estándares de protección de derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en materia de salud sexual y reproductiva, para ser incluidos en la práctica de los funcionarios de la red asistencial, Comités de Ética Asistencial y Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad. En dicho sentido, se establecen los siguientes lineamientos:


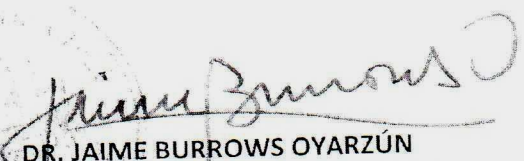
- a) Se reconoce que toda persona con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica, goza de todos los derechos que la Constitución Política le garantiza a todas las personas.
- b) Se reconoce que toda persona con discapacidad de origen mental tiene el derecho de expresar su voluntad o preferencia sobre el uso y tipo de métodos anticonceptivos, que debe ser siempre respetada y deberá consignarse por escrito. El acceso a mecanismos anticonceptivos deberá proveerse en igualdad de condiciones que a las demás personas.
- c) De ser necesario para conocer la preferencia y voluntad de la persona, se deben brindar apoyos y ajustes razonables, así como ofrecer el mejor tratamiento que resulte pertinente para optimizar su capacidad de decidir.
- d) No se debe realizar el procedimiento de esterilización como método anticonceptivo contra la voluntad o preferencia de la persona, o si la persona no puede manifestar su voluntad o preferencia.
- e) Excepcionalmente, se podrá realizar una esterilización quirúrgica en persona que no puede manifestar su voluntad o preferencia, si se cumplen los siguientes requisitos:
 1. Que la persona haya cumplido la mayoría de edad al momento de practicarse el procedimiento;
 2. Que la persona presente una incapacidad permanente para consentir o manifestar su preferencia, esto es que esta incapacidad no sea producto de un estado clínico susceptible de revertir;

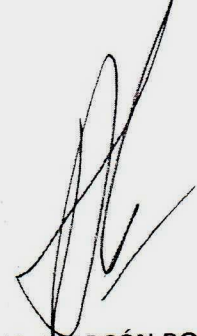
⁴ Presentación del Informe alternativo conjunto al Comité CRPD, marzo-abril 2016.

⁵ Propuesta Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad, Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad, 2016.

3. Que la necesidad de realizar el procedimiento obedezca exclusivamente a indicación médica fundada en razones de la misma índole, habiéndose descartado, por contraindicación médica fundamentada, la prescripción o uso de métodos anticonceptivos reversibles;
4. Que se hayan realizado todas las acciones necesarias para conocer la preferencia de la persona con respecto al uso de métodos contraceptivos. Nunca se debe considerar que la persona pierde la capacidad de consentir o expresar preferencias basado sólo en el diagnóstico que presenta;
5. Que la solicitud de efectuar el procedimiento no tenga como objetivo evitar un posible embarazo, debido a situaciones de abuso sexual y violación, en especial en una persona que no presenta una vida sexual activa con posibilidad de embarazo;
6. Que la solicitud de realizar el procedimiento debe ser hecha por una persona natural y no por una institución, con el objeto de proteger el interés superior de la persona y no la conveniencia de terceros;
7. Que se cuente con el consentimiento del representante legal, si lo hubiere;
8. Que el **Comité de Ética Asistencial** respectivo haya dado su opinión favorable, después de haber analizado e informado rigurosamente el caso, incluido el proceso efectuado para conocer la preferencia de la persona y el proceso de deliberación realizado;
9. Que la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales haya otorgado su aprobación.

Saludan atentamente a usted,



DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA


DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

DISTRIBUCIÓN:

- Secretarías Regionales Ministeriales del país.
- Directores de Servicios de Salud del país.
- Directores de Hospitales Autogestionados.
- Gabinete Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- División de Gestión de Redes Asistenciales.
- Departamento de Salud Mental de Subsecretaría de Salud Pública.
- Departamento de Salud Mental de Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

